

Reglamento de la Junta General de Accionistas¹

Meliá Hotels International, S.A.

Palma de Mallorca, Junio de 2015

¹ La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 4 de junio de 2015 ha acordado la modificación de los artículos **1º** (Finalidad), **2º** (Junta General de Accionistas), **3º** (Facultades de la Junta General), **5º** (Facultad y obligación de convocar la Junta General), **6º** (Publicación de la convocatoria), **7º** (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), **8º** (Asistencia), **9º** (Representación para asistir a la Junta General), **11º** (Prórroga y suspensión de la Junta General), **13º** (Quórum de constitución), **14º** (Mesa de la Junta General), **16º** (Desarrollo de la Junta General), **17º** (Votación de las propuestas de acuerdos) y **18º** (Régimen de adopción de acuerdos), cuyo contenido se transcribe en el presente documento, así como la **eliminación** del Preámbulo. Inscritos en el Registro Mercantil el 29 de julio de 2015, inscripción 121.

Título I

Introducción

ARTÍCULO 1º.- Finalidad

- 1.1 Finalidad. El presente Reglamento regula el régimen de preparación, información, asistencia, organización y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los Accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable (indistintamente, la “Ley”, la “legislación aplicable”) y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 2º.- Junta General de Accionistas

- 2.1 Disposición general. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.
Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los Accionistas presentes o representados, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley o los Estatutos Sociales dispusieran otra cosa.
- 2.2 Obligatoriedad. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 3º.- Facultades de la Junta General

- 3.1 Atribuciones. La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales y particularmente con las siguientes facultades:
- (a) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y en su caso a los liquidadores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo.
 - (b) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.
 - (c) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquier de los indicados en los apartados anteriores.
 - (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la gestión social.

(e) Aumentar o reducir el capital social, suprimiendo o limitando el derecho de suscripción preferente, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.

(f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de instrumentos convertibles. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley.

(g) Transformar, fusionar, escindir, segregar, ceder globalmente activos y pasivos o disolver la Sociedad, así como aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, y el traslado del domicilio al extranjero.

(h) Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales.

(i) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la citada Ley.

(j) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

(k) Aprobar la política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

(l) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.

(m) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.

(n) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.

(o) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 4º.- Clases de Juntas Generales

- 4.1 Clases. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 4.2 Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los SEIS (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas.
- 4.3 Junta General Extraordinaria. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Título II

Convocatoria y preparación de la Junta General

ARTÍCULO 5º.- Facultad y obligación de convocar la Junta General

- 5.1 Junta General Ordinaria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 anterior, la Junta General Ordinaria deberá ser convocada en fecha tal que permita su celebración dentro de los SEIS (6) primeros meses del ejercicio social.
- 5.2 Junta General Extraordinaria. La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales.
- 5.3 Obligación de convocar. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo solicite un número de Accionistas titular de, al menos, un TRES (3) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
- En tal caso, el Consejo de Administración advertirá de dicha circunstancia en la convocatoria y confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- 5.4 Convocatoria judicial. La Junta General podrá ser convocada judicialmente en los supuestos previstos en la Ley.
- 5.5 Junta General Universal. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

ARTÍCULO 6º.- Publicación de la convocatoria

- 6.1 Forma de convocatoria. La Junta General será convocada en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.2 Publicación de la convocatoria. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.3 Contenido de la convocatoria. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar la siguiente información, sin perjuicio de cualquier otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales:

(a) el nombre de la Sociedad;

(b) el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo;

(c) el Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse;

(d) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria;

(e) la fecha en la que el Accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta;

(f) el derecho que corresponde a los Accionistas, desde la fecha de publicación, de examinar en el domicilio social o de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las propuestas de acuerdos, los informes (entre ellos, cuando proceda, el Informe Anual de Gobierno Corporativo) y demás documentación requerida por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento; todo ello sin perjuicio de que las propuestas de acuerdos puedan ser modificadas por el Consejo de Administración hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando legalmente fuera posible. El anuncio expresará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Esta documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

(g) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio, sin perjuicio de que cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;

(h) los requisitos exigidos para poder asistir, personalmente o por medio de representación, a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad; y

(i) siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación, los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento, puedan utilizar los Accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto y, si procede, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización;

(j) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y,

(k) la información necesaria sobre el Departamento de Atención al Accionista, indicando el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección postal y el horario de atención.

6.4 Página web. Desde la fecha de remisión del Hecho Relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos e informaciones relativos a la Junta General a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualquier información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los Accionistas en la Junta General u otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales. En particular, publicará, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.

c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los Accionistas.

e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes del Consejo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada Accionista.

En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo Accionista que lo solicite.

6.5 Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo. Los accionistas que representen al menos el TRES POR CIENTO (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 7º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

- 7.1 Derecho de información. Los Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor; todo ello sin perjuicio del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 16 del presente Reglamento y en la Ley.
- 7.2 Ejercicio a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

- 7.3 Obligación de informar. Corresponderá al Consejo de Administración procurar que la información solicitada conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores del presente artículo sea facilitada al peticionario, una vez comprobada su identidad y su condición de Accionista, por escrito, a través del mismo medio en que se formuló y hasta el día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y sus respectivas contestaciones por el Consejo de Administración se publicarán en la página web de la Sociedad.

- 7.4 Excepciones. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando:
- (a) la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y alcance determinados en la Ley y en el presente Reglamento;
 - (b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio de los Consejeros, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
 - (c) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho;

(d) cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas;

(e) cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los Accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o,

(f) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

7.5 Delegación. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, en el caso de que no sean Consejeros, y al Director del Departamento de Atención al Accionista, para que, en nombre y representación del Consejo, facilite la información solicitada por los Accionistas.

ARTÍCULO 8º.- Asistencia

8.1 Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

8.2 Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en los Estatutos Sociales podrán agruparlas para asistir a la Junta General, confiriendo su representación a un solo Accionista del grupo o a otra persona ya sea Accionista o no, que pueda ostentarla con arreglo a Ley.

8.3 Tarjeta de asistencia. Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General, el Accionista deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.

8.4 Emisión de tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en la Junta General y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, la Sociedad de conformidad con los correspondientes registros contables, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza de los citados registros, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas.

8.5 Representación. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 siguiente.

- 8.6 Certificado de Legitimación. El derecho de asistencia podrá igualmente acreditarse por el Accionista mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación expedido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en el que conste la inscripción a su nombre del número de acciones señalado en el apartado 1º del presente artículo.

Dicho certificado, que deberá estar vigente, no podrá ser de fecha posterior al quinto día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta e indicar que ha sido emitido para asistir y votar en la Junta General.

- 8.7 Otros asistentes. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos de la Sociedad y de su Grupo, el Auditor de Cuentas externo, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 9º.- Representación para asistir a la Junta General

- 9.1 Representación. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por un tercero, sea o no Accionista. Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo que se trate de una entidad intermediaria legitimada como Accionista en virtud del Registro Contable y, cuando proceda, del Registro Social de Accionistas, que podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

El representante podrá tener la representación de más de un Accionista sin limitación en cuanto al número de Accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios Accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada Accionista.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) DÍA a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

- 9.2 Forma. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos que cumplan con los requisitos previstos en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento para la participación en la Junta por medio de representante , y

siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de conferir la representación por medios electrónicos, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

En todo caso, cuando la representación se notifique a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos, sólo se reputará válida si se realiza:

a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas del registro contable de acciones o el formulario de delegación de voto, debidamente firmado y cumplimentado, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y comunicado en el anuncio de convocatoria y a través de la página web, permita verificar debidamente la identidad del Accionista que confiere su representación y la del representante que designa, o

b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del Accionista representado y del representante designado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado y comunicado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del Accionista representado y del representante designado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del Accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto no los incluyera, se entenderá que el Accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos, salvo que el Consejo de Administración, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el apartado 9.3 siguiente.

- 9.3 Representación familiar e inaplicabilidad de las restricciones. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

9.4 Revocación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación. Las formalidades previstas en el apartado 9.2 anterior serán de aplicación a la revocación del representante.

9.5 Solicitud pública de representación. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

El miembro del Consejo de Administración o la persona que obtenga la representación en virtud de solicitud pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la Ley y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, y siempre que el representado no hubiera emitido instrucciones de voto precisas de conformidad con el párrafo anterior, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

En el supuesto de que habiéndose emitido dichas instrucciones de voto precisas, el Accionista procediera a conferir representaciones subsidiarias, la representación se entenderá otorgada a favor del primer representante a quien se hubiera instruido para evitar la situación de conflicto de intereses.

9.6 Conflicto de intereses del representante. En el momento de conferirse la representación, el representante deberá informar con detalle al Accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al Accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del Accionista, éste deberá abstenerse de emitir el voto.

Título III

Celebración de la Junta General

ARTÍCULO 10º.- Lugar de celebración de la Junta General

- 10.1 Lugar. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social y en el lugar señalado en la convocatoria.
- 10.2 Cambio de local. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe a los Accionistas con la suficiente publicidad y una antelación razonable. Este último requisito se entenderá cumplido con la publicación de, al menos, un anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, que será también incluido en la página web de la Sociedad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para su celebración.
- 10.3 Traslado. Asimismo, el Consejo de Administración, en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Junta se traslade, una vez iniciada, a un lugar distinto dentro de la misma localidad.
- 10.4 Salas separadas. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho de voto.

ARTÍCULO 11º.- Prórroga y suspensión de la Junta General

- 11.1 Prórroga. La Junta General podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.
- 11.2 Lugar de celebración. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el Acuerdo de prórroga.
- 11.3 Constitución y mayorías. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para su válida constitución. Si algún Accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

- 11.4 Sesión única. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.
- 11.5 Suspensión transitoria. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.
- 11.6 Reanudación de la sesión. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente de la Junta podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes la prórroga de la sesión para el día siguiente, aplicándose en este caso lo previsto en el apartado 1º del presente artículo. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiendo en el Acta las circunstancias que han obligado a ello.

ARTÍCULO 12º.- Logística

- 12.1 Seguridad. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta, podrán establecerse las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos sistemas de control de acceso e identificación, que se consideren adecuadas.
- 12.2 Difusión. Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de la reunión y de los acuerdos adoptados, si el Presidente lo estima conveniente, se facilitará el acceso a los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, se dispondrá la grabación audiovisual de la Junta General.
- 12.3 Traducción. Podrá disponerse la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta cuando existan razones que, a juicio del Presidente de la Junta, así lo justifiquen.

ARTÍCULO 13º.- Quórum de constitución

- 13.1 Quórum. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera o en segunda convocatoria, concurra a las mismas, presente o debidamente representado, el porcentaje de capital social que, como mínimo, exijan, en cada supuesto, y para los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día, la Ley y los Estatutos Sociales.
- 13.2 Ausencias. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
- 13.3 Quórum reforzado. Si para adoptar válidamente un Acuerdo respecto de alguno o varios de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Junta General fuera necesario,

de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, un quórum reforzado de constitución, y dicho quórum no se alcanzase, quedará el Orden del Día reducido a los restantes asuntos que no requieran dicho quórum reforzado. Si dicha circunstancia se produjese en primera convocatoria, dichos acuerdos podrán ser válidamente adoptados por la Junta General en segunda convocatoria siempre que concurra a la misma el porcentaje de capital social que para la adopción de los mismos en segunda convocatoria exijan la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 14º.- Mesa de la Junta General

- 14.1 Mesa. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.
- 14.2 Competencias. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente en la aplicación del presente Reglamento durante el desarrollo de la Junta e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.
- 14.3 Notario. El Notario requerido para que levante Acta de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 20.3 siguiente asistirá, en su caso, a la Mesa en el desempeño de sus funciones.
- 14.4 Presidente. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los asistentes a la Junta.
- 14.5 Secretario. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los asistentes a la Junta.
- 14.6 Sustitución. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario debieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- 14.7 Ordenación de la Junta. Corresponde al Presidente de la Junta General con la asistencia de la Mesa el ejercicio de todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
 - (a) declarar si está válidamente constituida la Junta y determinar el número de Accionistas que concurran, personalmente o por medio de representación, así como fijar la participación en el capital social y número de votos que ostenten;
 - (b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;

- (c) resolver las dudas que se susciten respecto a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los mismos;
- (d) dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto;
- (e) encomendar la dirección de los debates al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno, o al Secretario, quienes realizarán esta función en nombre del Presidente, que podrá revocarla en cualquier momento;
- (f) proclamar el resultado de las votaciones;
- (g) clausurar la Junta General; y,
- (h) en general, resolver cualesquiera incidencias que pudieran producirse; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15º.- Lista de asistentes

- 15.1 **Admisión.** En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, ya sea en primera o segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la anunciada para el inicio de la reunión, salvo que otra cosa se indique en el anuncio de convocatoria, podrán los Accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia, así como los que contengan las delegaciones.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, lo que deberá acreditarse debidamente.

- 15.2 **Identificación.** A los efectos de acreditar la identidad de los Accionistas, o de quien válidamente les represente, se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

- 15.3 **Cierre de la admisión.** La admisión se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes. Una vez finalizado el proceso de admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, y constatada la existencia del quórum de asistencia, no se admitirá ninguna tarjeta más.

Los Accionistas o representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta transcurridos quince minutos desde la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o, si procede, en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

15.4 Lista de asistentes. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, presentes o representados, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.

15.5 Declaración de constitución. El Presidente declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta.

Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente, que podrá valerse de escrutadores designados por el Consejo de Administración con carácter previo a la Junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

15.6 Consulta. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier Accionista con derecho a asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o a aplazar el normal desarrollo de la sesión, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que venga obligado a leer la referida lista o a facilitar copia de la misma.

15.7 Forma. La lista de asistentes, que se adjuntará al Acta, podrá formarse mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tal caso, se consignará en la propia Acta el sistema utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 16º.- Desarrollo de la Junta General

16.1 Lectura de las propuestas. Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Secretario de la Junta procederá a dar lectura íntegra a las propuestas de acuerdos sometidas a la aprobación de la Junta General. No obstante, no será necesario leer las propuestas de acuerdos cuyos textos hubiesen sido facilitados a los Accionistas al acceder a la sala donde se celebre la Junta o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite algún Accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente de la Junta.

En todo caso, el Secretario deberá indicar a los asistentes el asunto del Orden del Día al que se refiere cada una de las propuestas de acuerdos que se someten a votación, pudiendo resumir el contenido esencial de las propuestas cuya lectura íntegra se hubiera omitido.

16.2 Entrega. En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdos para su debida constancia en el Acta de la sesión.

16.3 Derecho de información durante la Junta General. Los Accionistas podrán plantear preguntas y solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes

acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como formular propuestas en los términos que contempla la Ley.

16.4 Turno de intervenciones. Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por el Presidente de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los Accionistas. Los Accionistas o, en su caso, los representantes que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el Acta de la Junta, o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta, o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

16.5 Desarrollo. El turno de intervenciones se desarrollará de la forma que determine el Presidente de la Junta.

A la vista de las circunstancias, el Presidente determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos, si bien, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, podrá:

(a) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada Accionista o representante para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno;

(b) solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que, a su juicio, no hayan quedado suficientemente explicadas, al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas;

(c) llamar al orden a los intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden o el normal desarrollo de la Junta, pudiendo retirarles el uso de la palabra; y,

(d) si considerase que la intervención puede alterar gravemente el adecuado orden o normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

16.6 Respuesta a las intervenciones. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los Accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, por otro Consejero o, si estimara oportuno, por cualquier Directivo, empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

16.7 Excepciones. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los apartados anteriores salvo en los casos previstos en el artículo 7.4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17º.- Votación de las propuestas de acuerdos

- 17.1 Votación. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente de la Junta. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.
- 17.2 Manifestación expresa. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.
- 17.3 Intervención de Notario. En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.
- 17.4 Procedimiento. Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Sin perjuicio de otros asuntos que se prevean en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, en cualquier caso, serán objeto de votación separada los siguientes asuntos aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros; y
- b) en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de Acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración.

Aprobada una propuesta de Acuerdo, decaerá automáticamente cualquier otra relativa al mismo asunto y que sea incompatible con ella, sin que, por tanto, proceda someterla a votación, salvo que el Consejo, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General. .

- 17.5 Cómputo. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:
- (a) Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se

considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

(b) Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

ARTÍCULO 18º.- Régimen de adopción de acuerdos

18.1 Régimen de mayoría. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.

18.2 Derecho de voto. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

18.3 Participación y voto a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del Accionista que ejercita su derecho, la participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrán delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de participar o ejercer el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para ello, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

18.4 Cómputo. A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los Accionistas presentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

18.5 Proclamación del resultado. El Presidente de la Junta comunicará a los Accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

ARTÍCULO 19º.- Finalización de la Junta General

- 19.1 Finalización. Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá dar por finalizada la Junta, levantando la sesión.

ARTÍCULO 20º.- El Acta de la Junta General

- 20.1 Aprobación del Acta. El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.
- 20.2 Fuerza ejecutiva. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 20.3 Presencia de Notario. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligada a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten Accionistas que representen, al menos, el UNO POR CIENTO (1%) del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se registrará por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.
- 20.4 Libro de Actas. Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

ARTÍCULO 21º.- Publicidad de los Acuerdos

- 21.1 Difusión. Con independencia de las medidas de publicidad legal o reglamentariamente exigibles, los Accionistas podrán conocer los Acuerdos adoptados en las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior a través de la página web de la Sociedad.

Asimismo, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil siguiente, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como hecho relevante, los Acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente, mediante un extracto de su contenido o por referencia al hecho relevante al que se acompañasen las propuestas de los Acuerdos finalmente adoptados.

- 21.2 Certificación. Cualquier Accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los Accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los Acuerdos adoptados y de las Actas de la Junta.
- 21.3 Inscripción. Asimismo, los Acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 22º.- Departamento de Atención al Accionista

- 22.1 Departamento de Atención al Accionista. El Consejo de Administración, a los efectos de facilitar la comunicación de los Accionistas con la Sociedad, mantendrá de manera permanente un Departamento de Atención al Accionista a través de la cual se canalizarán las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas de éstos y sus correspondientes respuestas, en los términos establecidos en el presente Reglamento, así como cualquier otra cuestión que un Accionista, en su condición de tal, pueda requerir de la Sociedad.

Título IV

Interpretación, vigencia, modificación y publicidad

ARTÍCULO 23º.- Interpretación

- 23.1 Interpretación. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y las disposiciones legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 24º.- Vigencia

- 24.1 Vigencia. Este Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen o celebren a partir del día siguiente al de su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 25º.- Modificación

- 25.1 Modificación. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

ARTÍCULO 26º.- Publicidad

- 26.1 Publicidad. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los Accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

Sumario

Título I. Introducción	2
Artículo 1º.- Finalidad	2
Artículo 2º.- Junta General de Accionistas	2
Artículo 3º.- Facultades de la Junta General	2
Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales	4
Título II. Convocatoria y Preparación de la Junta General	5
Artículo 5º.- Facultad y obligación de convocar la Junta General	5
Artículo 6º.- Publicación de la convocatoria	5
Artículo 7º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	8
Artículo 8º.- Asistencia	9
Artículo 9º.- Representación para asistir a la Junta General	10
Título III. Celebración de la Junta General	13
Artículo 10º.- Lugar de celebración de la Junta General	13
Artículo 11º.- Prórroga y suspensión de la Junta General	13
Artículo 12º.- Logística	14
Artículo 13º.- Quórum de constitución	14
Artículo 14º.- Mesa de la Junta General	15
Artículo 15º.- Lista de asistentes	16
Artículo 16º.- Desarrollo de la Junta General	17
Artículo 17º.- Votación de las propuestas de acuerdos	19
Artículo 18º.- Régimen de adopción de acuerdos.....	20
Artículo 19º.- Finalización de la Junta General.....	21
Artículo 20º.- El Acta de la Junta General.....	21
Artículo 21º.- Publicidad de los acuerdos.....	21

Artículo 22º.- Departamento de Atención al Accionista	22
Título IV. Interpretación, vigencia, modificación y publicidad	23
Artículo 23º.- Interpretación	23
Artículo 24º.- Vigencia.....	23
Artículo 25º.- Modificación.....	23
Artículo 26º.- Publicidad.....	23